



Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2023

Para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión emitida por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **333021323000029**.

ANTECEDENTES

- I. Mediante solicitud con número de folio **333021323000029**, de fecha 12 de septiembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), se requirió lo siguiente:

"Buenas noches. Solicito por favor la ubicación de sus oficinas, así como la liga a su página de internet." (Sic)

- II. Mediante oficio **DT-IB-053-2023** turno la solicitud a la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos dependiente de la Coordinación de Vinculación y Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

- III. Mediante oficio **CTV-DDIYMA-011-2023**, de fecha 22 de septiembre de 2023, la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos dependiente de la Coordinación de Vinculación y Transparencia del IMSS-BIENESTAR brindo respuesta en los siguientes terminos:

(...)

"2. En este momento la página de internet de los Servicio de Salud IMSS-BIENESTAR se encuentra en construcción" (Sic)

- IV. El 06 de octubre de la presente anualidad esta Unidad de Transparencia notifico al particular la respuesta otorgada por la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos dependiente de la Coordinación de Vinculación y Transparencia del IMSS-BIENESTAR.

- V. Con fecha 25 de septiembre de 2023, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia del INSABI, la admisión del Recurso de Revisión RRA 13557/23, interpuesto por el particular en contra de la solicitud inicial.

- VI. Los agravios hechos valer por el particular consisten en:

"Me inconformo con la respuesta, pues en todo caso el IMSS-BIENESTAR debió haber declarado formalmente la inexistencia de la información referente a su página de internet, por conducto de su Comité de Transparencia"

- VII. Una vez que este sujeto obligado tuvo conocimiento del medio de impugnación interpuesto, se realizó un nuevo análisis de la información, y a efecto de dar mayor certeza jurídica al peticionario, volvió a turnar el presente recurso a la **División de Difusión Institucional y Medios Alternativos dependiente de la Coordinación de Vinculación y Transparencia**.



2023
Francisco
VILLA



mediante oficio IB-DT-401-2023 de fecha 26 de octubre de 2023, misma que mediante oficio IMSSBIENESTAR-CTV-DDIYMA-027-2023 brindo la siguiente información:

"En relación con el recurso de revisión RRA 13557/23 interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de la respuesta recaída a la solicitud número 333021323000029, se formula lo siguiente:

Analizados los argumentos esgrimidos por el particular, es posible advertir que éste hizo manifiesta su inconformidad en relación con:

a) *Falta de la información*

Se hace de su conocimiento que, derivado del análisis a su solicitud de información, esta División de Difusión Institucional y Medios Alternativos adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación realizó una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada por el particular en los sistemas con los que cuenta esta división, sin localizar información.

Lo anterior derivado a que la página de internet de Servicios de Salud para el Bienestar se encuentra en proceso de elaboración por lo que esta División de Difusión Institucional y Medios Alternativos adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación, para dar certeza jurídica de la búsqueda al peticionario se solicita se declare la inexistencia de la información requerida por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia, de conformidad con las siguientes circunstancias:

- **Tiempo:** *La búsqueda de la información solicitada abarcó el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2022 al 30 de octubre de 2023.*
- **Modo:** *Se revisaron los archivos electrónicos existentes en la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación de IMSS-BIENESTAR.,*
- **Lugar:** *La búsqueda se realizó en las oficinas de la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación ubicada en calle Gustavo E. Campa, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020*
- **Responsable:** *Titular de la División de Difusión Institucional y Medios Alternativos adscrita a la Coordinación de Transparencia y Vinculación de IMSS-BIENESTAR.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); así como en los diversos 65, fracción II, y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 44. *Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...





II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

"Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

..."

"Artículo 141. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMAR** la inexistencia invocada por la **División de Difusión Institucional y Medios Alternativos dependiente de la Coordinación de Vinculación y Transparencia** respecto de la **página de internet de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social**, requerido por el particular, con fundamento en el artículo 143 de la Ley Federal de la materia.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

TERCERO. Notifíquese al solicitante la presente resolución.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 24, 43 Y 44 de la LGTAIP, artículos 64 y 65 de la LFTAIP, artículos 83 y 84 de la LGPDPPSO, así como en las Reglas las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del IMSS-BIENESTAR.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Servicios de Salud IMSS-BIENESTAR.



2023
Francisco
VILA



GOBIERNO DE
MÉXICO



SERVICIOS DE SALUD
IMSS-BIENESTAR

Comité de Transparencia
CT-IB-005-2023

Asunto: Resolución de Inexistencia
Recurso de Revisión: **RRA 13557/23**

LIC. MIGUEL BAUTISTA HERNÁNDEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. SANDRA FLORES PÉREZ
COORDINADORA DE VINCULACIÓN OPERATIVA Y
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL ESPECÍFICO EN EL IMSS

LIC. BRAULIO CÉSAR ARTEAGA PÉREZ
TITULAR DESIGNADO COMO RESPONSABLE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS.

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-IB-005-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EL DÍA **03 DE NOVIEMBRE DE 2023**.



2023
Francisco
VILLA